

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1892.)

### Sección segunda.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Ocioso es enaltecer la importancia de las disposiciones encaminadas a fijar en todos los órdenes del derecho la manera de realizarlo por medio del procedimiento, sávia de las leyes sustantivas y escudo firmísimo a que toda legislación se ampara.

Por esta razon y preceptuada en la vigen-

te ley de Presupuestos generales del Estado, la reorganización de todos los servicios públicos y la simplificación de los procedimientos administrativos, y cumplido por lo que a la Presidencia del Consejo de Ministros toca el primero de tales preceptos por el Real decreto de 29 de Julio último, que al tiempo mismo qu reformó la planta del personal suprimió la Sección de Política de este Departamento, encomendando exclusivamente al Subsecretario las funciones que aquélla desempeñaba, se está en el caso de acudir con atención diligente a realizar, en la medida de lo posible, el segundo de aquellos postulados por una nueva reglamentación de los procedimientos,

No ha de olvidarse, en orden a la simplificación de estos mismos procedimientos administrativos, que continuando vigente la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889, a la que deben ajustarse, ni es dable apartarse un ápice de su cumplimiento, ni posible otra cosa que conciliar en el desarrollo de aquéllas la brevedad en la ejecucion, con el respeto a los derechos de todos, la defensa de los particula-

res con la integridad de los atributos de la Administracion, y lo justo, en fin, con lo útil, encamiándolo todo al bien común.

Minuciosamente estudiadas las líneas generales del reglamento de procedimientos hasta ahora vigente, en lo que toca á los asuntos administrativos encomendados á la Presidencia del Consejo de Ministros, han parecido todas inspiradas en el espíritu de la mencionada ley de Bases de 19 de Octubre de 1889, y á ellas se ha ajustado la labor que al elevado criterio de V. M. tiene hoy la honra de someter el Ministro que suscribe.

Objeto de primordial cuidado ha sido determinar de un modo claro y concluyente cómo quedan excluidos de las disposiciones del reglamento los asuntos políticos, incompatibles por su naturaleza y variedad con toda reglamentacion, y fijar conforme al Real decreto de 29 de Julio último la manera con que estos asuntos ha de depender exclusivamente de la Subsecretaria.

De igual modo se ha determinado que la Jefatura de la Seccion administrativa esté á cargo de un Jefe de Administracion de primera clase, Oficial Mayor de la Subsecretaria de la Presidencia, no ya sólo porque así lo exige la categoría de éste, sino porque el mero hecho de desempeñar tan elevado puesto es garantía suficiente de celo en el exacto cumplimiento de todos los servicios y de especiales conocimientos en materias de Administracion.

Por lo que toca al resto de la organizacion de la Seccion administrativa, han sido reunidas en el capítulo que á este particular se dedica todas las disposiciones á ella referentes esparcidas en otros lugares del anterior reglamento, ordenándolas y modificándolas con sujecion al criterio más lógico.

No se ha dejado de tener presente que muchos de los asuntos que en la Seccion administrativa se tramitan están sujetos á leyes, reglamentos y disposiciones especiales, y en atencion á ello se preceptúa que las disposiciones del reglamento de procedimiento de la Presidencia tengan para aquéllos el carácter de supletorias.

En lo que al procedimiento en general se refiere se han conservado estrictamente los preceptos de la mencionada ley de Bases, de-

dicando cuidado especialísimo al orden y manera de llevar los registros de entrada y salida, fundamento indudable del buen régimen interior de toda dependencia administrativa.

Por último, en la parte relativa á las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios y recursos que entablen los particulares para que se hagan efectivas, se han puntualizado todos los particulares con la claridad escrupulosa, que en cualquier materia penal es garantía de justicia.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Antonio Cánovas del Castillo*.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de procedimiento administrativo formado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, y en virtud de la nueva organizacion introducida en la Presidencia del Consejo de Ministros por el Real decreto de 29 de Julio último, dictado en cumplimiento del art. 30 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio anterior, cuyo reglamento habrá de regir en el Departamento expresado, con el carácter de provisional, hasta tanto se dicte el definitivo, previo informe del Consejo de Estado en pleno, quedando por lo tanto derogado el que con fecha 23 de Abril de 1890 ha venido rigiendo hasta el presente.

Dado en San Sebastian á once de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.



## REGLAMENTO PROVISIONAL

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, DICTADO CON SUJECCIÓN A LA LEY DE BASES DE 19 DE OCTUBRE DE 1889 Y EN VIRTUD DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRECEPTUADA POR EL ART. 30 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 30 DE JUNIO ÚLTIMO, REALIZADA POR REAL DECRETO DE 29 DE JULIO SIGUIENTE.

## CAPÍTULO PRIMERO

*Organización.*

Artículo 1.º La Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros conocerá de los asuntos siguientes:

1.º Políticos.

2.º Administrativos.

Art. 2.º El conocimiento de los asuntos políticos apartados de este reglamento por su carácter especial, corresponde exclusivamente al Subsecretario.

Art. 3.º El Oficial Mayor, Jefe de la Sección administrativa tendrá á su cargo los asuntos de esta índole y sustituirá al Subsecretario en ausencias y enfermedades, autorizando el despacho oficial con la antefirma de *El Subsecretario accidental*.

Art. 4.º En las ausencias y enfermedades del Oficial mayor será éste sustituido por el Oficial más caracterizado en el orden jerárquico, anteponiendo á su firma las causas de *Por ausencia, Por enfermedad ó Por orden*, si así se determinase en algún caso.

Art. 5.º Los asuntos administrativos serán distribuidos para su tramitación por Negociados en la forma siguiente:

*Negociado 1.º—De lo Contencioso.*

Recursos extraordinarios de revisión interpuestos contra las sentencias del Tribunal de lo Contencioso.

Recursos de queja que los Tribunales provinciales de lo Contencioso promovieren ó que contra ellos se suscitaren.

Competencias que estos mismos Tribunales interpongan.

Organización y constitución de los Tribunales provinciales de lo Contencioso y aclaración é interpretación de la ley por que se rigen.

Asuntos jurídicos: competencias de jurisdicción entre las Autoridades administrativas y judiciales, ó entre las de aquel orden y recursos de queja.

Reclamaciones por incumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, que reservó determinados destinos civiles á los sargentos y licenciados del Ejército, y

Todos aquellos asuntos, de cualquier clase que sean, en los que se produzca una cuestión de derecho cuya resolución se halle sometida á la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Negociado 2.º—Personal y Presupuestos.*

Nombramientos y cesaciones de los Ministros de la Corona.

Idem de Presidentes y Vicepresidentes del Senado y Senadores vitalicios.

Idem de Presidentes del Consejo de Estado, de Consejeros, de Presidente y Consejeros Ministros del Tribunal de lo Contencioso y de los demás funcionarios dependientes del Tribunal y del Consejo.

Idem de Presidente, Ministros y Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem de Gobernadores generales de Ultramar y Gobernadores civiles de provincia en la Península.

Idem de todo el personal de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Idem de Comisarios regios y Comisiones especiales que se designen y dependan de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Idem de Jefes de Administración y superiores honorarios.

Presupuestos.

*Negociado 3.º—Relaciones generales.*

Relaciones con la Real Casa.

Idem con los Cuerpos Colegisladores.

Idem con las Comisiones ó Juntas nombradas por la Presidencia del Consejo de Ministros para conmemorar acontecimientos célebres, honrar la memoria de personajes egregios, promover Exposiciones, informar acerca de problemas económicos ú otros de distinta índole.

Honores ó condecoraciones que se otorguen por la Presidencia del Consejo de Ministros, y Todos los asuntos varios anejos á la misma.

*Negociado. 4.º*

Material de la Presidencia, Conservación del Palacio que ocupa este Centro, mobiliario, Recepciones, etc.

*Negociado 5.º*

Archivos y Biblioteca.

*Negociado 6.º*

Registro general de entrada y salida.

Art. 6.º Los funcionarios encargados de los Negociados despacharán los asuntos que les están encomendados con iniciativa y responsabilidad propias bajo la inspeccion del Jefe de la Seccion administrativa, á quien darán cuenta en el mismo día de todo documento de esta índole que entre en Subsecretaría y de los trámites ó informes que procedan respecto de dichos asuntos.

Art. 7.º Al dar cuenta el Jefe del Negociado al de la Seccion, de los expedientes en que hubiese emitido su dictamen, acompañará un índice en que conste el extracto del asunto y la resolucion propuesta.

Art. 8.º El Jefe de la Seccion, después de consignar su dictamen conforme ó contrario á lo propuesto por el Negociado, someterá el expediente al acuerdo del Presidente del Consejo de Ministros por conducto del Subsecretario, quien informará despues del Jefe de Seccion lo que estime procedente.

Art. 9.º Los asuntos contencioso administrativos, los jurídicos y todos aquellos que se rigen por leyes y reglamentos especiales serán tramitados con sujecion á los mismos.

Los demás, para los cuales no haya señalado procedimiento especial, se regirán para su tramitacion por las disposiciones de este reglamento, los que serán también aplicables á los comprendidos en el párrafo anterior, en el concepto de Supletorias.

Art. 10. En el despacho de toda clase de asuntos se seguirá el orden riguroso de antigüedad, á menos que los Jefes de la dependencia dispongan en algún caso que se altere el turno y lo comuniquen al Jefe del Negociado.

(Se concluirá.)

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por ese Ministerio, proponiendo que se limite el derecho de solicitar destinos vacantes de los reservados á los sargentos y licenciados del Ejército:

Considerando que la expresa autorizacion concedida por los artículos 5.º de la ley de 10 de Julio de 1885 y 13 de su reglamento á los individuos procedentes del Ejército que reúnan determinadas condiciones á solicitar destinos vacantes en la Administracion pública, lo ha sido, aunque en términos generales, no de tanta amplitud que viniera á sancionar el abuso, la confusion y casi la obstruccion en la marcha regular de las leyes que rigen esta materia, trocando lo que el legislador estimó en ventaja de los aspirantes á destinos civiles por un verdadero y transcendental perjuicio;

Considerando que importa mucho, no sólo al derecho público, sino también al particular de los aspirantes mismos, establecer un procedimiento que facilite y haga expedita é inequívoca la tramitacion para la provision de destinos civiles en sargentos y licenciados del Ejército:

Considerando que urge fijar el alcance de ese derecho á solicitar varios destinos circunscribiéndolo á los límites que aconsejan la prudencia y la equidad, de modo que pueda ser efectivo y realizable en la práctica,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que el derecho á solicitar destinos civiles reservados á los sargentos y licenciados del Ejército se entienda limitado, desde esta fecha, á cuatro plazas vacantes por cada individuo y promocion.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1892.—El Subsecretario accidental, *Juan de Pol y Fonsdeviela*.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1892.)



## ADMINISTRACION CENTRAL.

## Ministerio de la Guerra.

## QUINTA SECCION.

Junta calificadora de aspirantes á  
destinos civiles.

*Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

## (CONCLUSION.)

## CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA.

125 Ayuntamiento de Caudete.—Alicante, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peon de carreteras vecinales, con 500 pesetas anuales. Necesitan tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

126 Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Vigilante, núm. 71, con 2'10 pesetas diarias.

127 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 467, con 2'10 id. id.

128 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 299, con 2'10 id. id.

129 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 302, con 2'10 id. id.

130 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 329, con 2'10 id. id.

131 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 512, con 2'10 id. id.

132 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 395, con 2'10 id. id.

133 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 122, con 2'10 id. id.

134 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 503, con 2'10 id. id.

135 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 362, con 2'10 id. id.

136 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 216, con 2'10 id. id.

137 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 214, con 2'10 id. id.

138 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 253, con 2'10 id. id.

139 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 181, con 2'10 id. id.

140 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 141, con 2'10 id. id.

141 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 534, con 2'10 id. id.

142 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 487, con 2'10 id. id.

143 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 535, con 2'10 id. id.

144 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 81, con 2'10 id. id.

145 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 569, con 2'10 id. id.

146 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 97, con 2'10 id. id.

147 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 83, con 2'10 id. id.

(Para estos destinos se necesita ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.)

148 Idem.—Policía urbana, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guardia municipal, núm. 136, con 820 pesetas anuales.

149 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 77, con 820 id. id.

150 Idem.—Beneficencia y Sanidad, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda sanitario, con 750 id. id.

151 Idem de Mula.—Murcia, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial de Contribuciones, con 550 id. id.

152 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Barrero temporero de los baños, con 80 id. id.

153 Idem, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Inspector de plaza, con 547'50 id. id.

154 Idem 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Peon para la reparacion de calles, con 547'50 id. id.

155 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem para los baños, con 365 id. id.

156 Idem de Cieza.—Murcia, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guardia municipal, con 625 idem idem.

157 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda del paseo, con 547'50 id. id.

158 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sereno, con 547'50 id. id.

159 Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peon caminero, con 2 pesetas diarias. Necesitan tener de veinte á cuarenta años, de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

- 160 Ayuntamiento de Ayna (Albacete), 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente de la Secretaría, con 150 pesetas anuales.
- 161 Idem de Villafranca del Cid (Castellón).—Resguardo de Consumos, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Fiel, con 547'25 id. id.
- 162 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Interventor, con 456'25 id. id.
- 163 Idem, 3.<sup>a</sup> categoría, nueve plazas de Vigilante, con 365 id. id. Necesitan ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
- 164 Idem.—Pesas y medidas, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Empleado, 365 id. id.
- 165 Idem de Catarroja (Valencia).—Cuerpo de Vigilancia, 3.<sup>a</sup> categoría, cuatro plazas de Guardia municipal, con 750 id. id.
- 166 Ayuntamiento de Albacete, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Archivero municipal, con 1.375 id. id.
- 167 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente auxiliar en Secretaría, con 999'50 id. id. y 250 de gratificación.
- 168 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 999'50 id. id.
- 169 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Administrador de Consumos, con 1.750 id. id.; 4.000 pesetas en efectivo de fianza.
- 170 Idem, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial en la Central de id., con 999 id. id.; 2.000 id. id.
- 171 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente en la id., con 912'50 id. id.; 2.000 idem idem.
- 172 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cabo, de de ronda en id., con 1.500 id. id.; 2.500 id. id.
- 173 Idem, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Vigilante de primera de Consumos, con 912'50 id. id.; 1.500 id. id. Se necesita ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
- 174 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, seis plazas de idem, con 720 id. id. Se necesita ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
- 175 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente del Pedáneo de Pozo-Cañada, con 300 id. id.
- 176 Idem, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil del id. id., con 182'50 id. id.
- 177 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Agente de Seguridad, con 730 id. id.
- 178 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cabo de Vigilantes nocturnos, con 821'25 idem idem.
- 179 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, tres plazas de Vigilante nocturno, con 730 id. id.
- 180 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, cuatro plazas de Barrendero, con 365 id. id.
- 181 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sepulturero, con 821'25 id. id.
- 182 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Ayudante del Sepulturero, con 730 id. id.
- 183 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, tres plazas de Peon Agente de Policía urbana, con 640 id. id.
- 184 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda del monte Los Ballesteros, con 638'75 idem idem.
- 185 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cabo de Agentes municipales, de Seguridad, con 999'50 id. id.
- 186 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil municipal, con 730 id. id.
- 187 Ayuntamiento de Alicante, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guardia municipal, con 720 id. id.
- 188 Idem de Caravaca (Murcia), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial de Estadística, con 990 id. id.
- 189 Idem de Moratalla, (Murcia) 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Fontanero, con 365 id. id.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir di-



cho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y despues de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

**ADVERTENCIA.** Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion.

Desde el presente concurso no podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 del mes actual.

Madrid 29 de Agosto de 1892.

(Gaceta del 1.º del Septiembre de 1892.)

## Seccion cuarta.

Núm. 2.931.

### Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta intentada el 31 de Agosto último para contratar el suministro de 500 hectólitros de cebada con destino á la manutencion del ganado del Parque de Policía de la propiedad de este Ayuntamiento, se convoca á una segunda licitacion, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana del día 21 del corriente mes, en la Sala del piso segundo del Palacio Municipal, bajo el nuevo tipo de doce pesetas y sesenta y un céntimos por cada hectolitro, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de dicho tipo.

La cebada será limpia y del peso de 58 kilogramos el hectólitro por lo menos.

La subasta se verificará conforme al artículo 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de 11.ª clase, con sujecion al modelo que al final se expresa.

Para mostrarse licitador se requiere la consignacion previa en la Depositaria Municipal

de 300 pesetas, cuyo depósito se devolverá á los no rematantes tan luego como la subasta haya sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento. Las demás condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Valladolid 5 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, *Francisco M.ª de las Moras.*

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de quinientos hectólitros de cebada con destino á la manutencion del ganado de la propiedad de dicha Corporacion, se compromete á verificar dicho suministro por la cantidad de..... pesetas (en letra) cada hectólitro de cebada.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 582.

Núm 2.927.

### Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos formado por el déficit para el corriente ejercicio de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual pueden los interesados presentar las reclamaciones que crean convenirles.

Montemayor 3 de Septiembre de 1892.—El Alcalde Presidente, Norberto Sanz.

Núm. 2.937.

### Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Terminado por la Junta repartidora nombrada al efecto el repartimiento para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos en el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones

que estimen procedente, pasado el cual, ninguna será admitida.

Villafranca de Duero 5 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Pablo Seco.

## Seccion quinta.

Núm. 2.930.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Eugenio Barban, vecino de esta Ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado para prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre corrupcion de menores, bajo apercibimiento que de no realizarlo se le declarará incurso en la multa de veinte pesetas y además se procederá contra el mismo por desobediencia á los mandatos de la Autoridad. Valladolid tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Mariano de Castro.

Núm. 2.936.

### Don Manuel Garcia Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á un tal José Díez, que se dice ha vivido en el pueblo de Villeguillo, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que bajo el número doscientos seis se instruye sobre tentativa de estafa por el procedimiento denominado «entierro», bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Garcia Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.932.

### Don Jaime Planas Payeras, segundo Teniente de esta Comandancia de la Guardia civil y Juez instructor de la expresada.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto, cito y emplazo al Guardia segundo que fué de la misma, Eduardo Fernandez Alonso, hijo de Manuel y de Eugenia, natural de la Mota del Marqués, de esta provincia, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, ojos castaños, cejas idem, color bueno, nariz regular, barba idem, cara idem, de un metro seiscientos setenta milímetros, que en el improrrogable término de diez días á contar desde la fecha, comparezca en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en Valladolid á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera desercion le estoy instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la Policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido expedientado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del instituto en Valladolid y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valoria la Buena á los veintinueve días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez instructor, Jaime Planas Payeras.—Por mandato, El Secretario, Venancio Garrido Rozas.

VALLADOLID.—1892.

IMPRENTA Y encuadernación DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.